



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Edicto de oposición para la provisión de una Canongía vacante en esta Santa Iglesia Catedral, pág. 147.—Sagrada Congregación de Religiosos: Decreto concediendo á los Religiosos indulto de secularización, mediante cláusulas especiales, pág. 150.—Idem del Santo Oficio: Invocación indulgenciada en sufragio de los difuntos, pág. 151.—Real Orden referente al nombramiento de Párrocos en esta Diócesis, página 151.—Aviso, pág. 152.—Crónica de la Diócesis, pág. 153.

NOS LIC.^{DO} D. JUAN TORRES Y RIBAS,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica, Obispo de Menorca, etc.

HACEMOS SABER: Que por promoción del M. I. señor D. Sebastian Juan Sampol de Palós, á la Canongía Penitenciaria, se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral una Canongía, que debe proveerse por oposición, á tenor del Real Decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1888, cuya provisión corresponde á la *Corona*, según conformidad declarada por

Real Orden de 8 de Julio último, y á la que hemos impuesto, oído el parecer de nuestro Ilmo. Cabildo, además de las cargas comunes á todos los Capitulares, las especiales de predicar gratuitamente, el que la obtenga, en la Santa Iglesia Catedral cuatro sermones, el de la Epifanía, Pentecostés, Santiago y la Asunción, y dar también gratuitamente en el Seminario, á los alumnos de Filosofía y Teología reunidos, una Conferencia ó Lección semanal de Geología y Geografía física y astronómica, en el día y hora que se le designen.

Por tanto, los que siendo presbíteros ó en condiciones de serlo, *intra annum a die adeptæ possessionis*, quieran oponerse, comparecerán por sí ó por persona competentemente autorizada, en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, en el término de cuarenta días, contados desde la fecha de este Edicto, y que nos reservamos prorrogar, acompañando á la solicitud la fe de bautismo, título de Orden ultimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos si los tuvieren, méritos y servicios, y los que fueren extradiocesanos, licencia y letras testimoniales de sus respectivos Prelados, unos y otros si fueren regulares, la competente autorización.

Los ejercicios literarios para cada oposito serán los siguientes:

1.º Leer por espacio de una hora con tiempo de veinticuatro sobre el punto que eligiere de los tres que por suerte le tocaren en los tres primeros libros del Maestro de las sentencias, y contestar á dos argumentos de media hora cada uno que le pondrán sus contrincantes.

2.º Argüir dos veces en forma, por espacio de media hora cada vez á sus coopositores.

3.º Predicar una Homilia durante una hora con preparación de veinte y cuatro, sobre el capítulo del

Santo Evangelio que eligiere de entre los tres que señalará la suerte.

Censurados los ejercicios de oposición, formará el Tribunal la terna procedente, la cual se elevará por Nos á Su Magestad (q. D. g.), á fin de que pueda elegir entre los individuos propuestos al que sea de su Real agrado.

En testimonio de lo cual y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente Edicto, firmado por Nos, y sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara, en Ciudadela de Menorca á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

† JUAN, OBISPO DE MENORCA.

Por mandado de S. E. el Obispo mi Señor,

LIC. SEBASTIAN VIVES AMENGUAL.

Arcediano Secretario.



SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

Decreto concediendo á los Religiosos Indulto de secularización, mediante cláusulas especiales.

Ex audientia SSmi., die 15 Iunii 1909.—Quum minoris esse soleat aedificationis, salvis extraordinariis nonnullis casibus, quod in officiis dioecesanis eminere conspiciantur, qui, vel in aliquo Ordine regulari vota solemnia professi, indultum saecularizationis sive perpetuae sive ad tempus obtinuerint, vel in Instituto aliquo religioso, emissis votis perpetuis, ab istis dispensati fuerint; ne alii inde Religiosi induci possint, ut varios egrediendi claustra praetextus exquirant, quod nimis frequens accidere experientia docet, Sanctissimus Dominus noster Pius Papa decimus decernere dignatus est, ut omnibus deinceps Rescriptis, quibus saecularizatio perpetua vel ad tempus, aut votorum perpetuorum relaxatio, prout supra, Sacerdotibus et Clericis in sacris ordinibus constitutis conceditur, adnexae intendantur, licet non expressae, sequentes clausulae, quarum dispensatio Sanctae Sedi reservatur:

Vetitis, absque novo et speciali Sanctae Sedis indulto:

1.º Quolibet officio, et, quoad eos qui ad Beneficia habilitati sunt, quolibet beneficio in basilicis maioribus vel minoribus, et in Ecclesiis Cathedralibus;

2.º Quolibet magisterio et officio in Seminariis clericilibus maioribus et minoribus aliisque Institutis, in quibus Clericis educantur, nec non in Universitatibus et Institutis, quae privilegio apostolico gaudent conferendi gradus academicos in re Philosophica, Theologica et Canonica;

3.º Quocumque officio vel munere in Curiis episcopalibus;

4.º Officio Visitoris et Moderatoris Domorum religiosorum utriusque sexus, etiamsi agatur de Congregationibus mere dioecesanis;

5.º Habituali domicilio in locis, ubi exstat conventus, vel domus religiosa Provinciae, vel Missionis, cui Sacer-

dos vel Clericus saecularizatus, vel a votis perpetuis solutus, ut supra, adscriptus erat.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, eodem die 15 Iunii 1909.—FR. I. C. CARD. VIVES, *Praefectus*.—D. LAURENTIUS JANSSENS, *Secretarius*.

DEL S. OFICIO

INVOCACIÓN INDULGENCIADA EN SUFRAGIO DE LOS DIFUNTOS

Die 8 Martii 1909.—SSmus. Dominus noster D. Pius divina providentia PP. X, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, indulgentiam trecentorum dierum, animabus igne Purgatorii detentis tantummodo adplicabilem, benigne concessit, toties ab universis christifidelibus acquirendam, quoties ipsi, corde saltem contrito ac devote, sequentem invocationem recitaverint; *Pie Iesu Domine, dona eis ei) requiem sempiternam*. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.—A. CAN. GIAMBENE *Substitutus pro indulgentiis*.

REAL ORDEN

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SECCIÓN 2.ª

«ILMO. SEÑOR:

»S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado prestar su soberana aprobación á las propuestas elevadas por V. I. para la provisión de los Curatos, vacantes en esa Diócesis que tan dignamente gobierna, y nombrar á los Sacerdo-

»tes que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente: Para el Curato de término de Nuestra Señora del Rosario en Ciudadela, á D. Pedro Pons Bauza
»=De San Francisco en Ciudadela, á D. Pedro Villalonga
»Pons=De Santa María, en Mahón, á D. Ambrosio Carabó Frontí=De San Francisco, en Mahón, á D. Juan Mercadal Sanz=Curatos de Ascenso=De Alayor, á D. Jaime Garriga Pons=De Villa-Cárlos, á D. Antonio Taberner Jaume=De San Luis, á D. Cristóbal Timoner Llorens=De Ferrerías, á D. Juan Pons Camps=De Mercadal, á D. Lorenzo Vanrell Pons=De San Cristóbal, á D. Miguel Timoner Pons=Curatos de entrada=De San Clemente, á D. Miguel Janer Pans=De Fornells, á D. José Gomila Mercadal=Curato Rural=De San Juan d' els Horts, á D. José Juaneda Callejas.

»De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, á quienes se expedirán por este Ministerio las correspondientes Reales Cédulas.

»Dios guarde á V. I. muchos años.

»Madrid, 4 de Septiembre de 1909.

»EL MARQUÉS DE FIGUEROA.

(Rubricado.)

»Sr. Obispo de Menorca.»

A V I S O

Las Reales Cédulas se hallan en la Secretaría de Cámara, y contienen plazo de sesenta días. Dentro del inmediato mes de Octubre se darán instrucciones para recogerlas, para la colación canónica y profesion de la fe, y para la posesión.



CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

En el vapor correo del día 22 del corriente, nuestro Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo regresó felizmente á esta su amada Diócesis, acompañado de sus familiares Rdos. señores Juan y Planells y de su sobrino D. Juan. A causa del estado del mar, no pudo desembarcar S. E. en este puerto, verificándolo en Mahón, en donde fué recibido por los señores Párrocos de aquella población, que al efecto bajaron al muelle y acompañaron á S. E. á la iglesia de Sta. Maria en donde oró.

El día siguiente, visitó el Sr. Obispo el Lazareto de aquel puerto, acompañado del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno, del Excmo. Sr. General Gobernador y su Ayudante, de los Sres. Secretario de la Estación Sanitaria, Cura Ecónomo de la parroquia de Santa Maria y Capellanes familiares, con el objeto de fijar el lugar donde debe ser colocado el Santísimo Sacramento. Durante la corta permanencia de nuestro Prelado en Mahón fué visitado por las Autoridades y otras distinguidas personas. El día siguiente á su llegada, S. E. Ilma. llegó á esta Ciudad, pasando á recibirle en coche particular una comisión del Ilmo. Cabildo, compuesto de los Muy Iltres. Sres. Arcediano, Lectoral y Penitenciario. El Ilmo. Cabildo y Rvdo. Clero de esta ciudad y muchas personas distinguidas han pasado á saludar á Su Exma. Ilma. alegrándose todos de su buen estado de salud.

Enviamos nuestro respetuoso saludo de bienvenida á nuestro muy amado Prelado.

Han llegado á esta isla al objeto de dar santos ejercicios á todas las secciones Adoradoras, cuatro Padres de la Compañía de Jesús, habiendo dado ya principio á sus tareas apostó.

licas. Dichos Religiosos son: P. Martín Sanchez, P. Miguel Alcover, P. José Iñesta y P. Ramón Sellas.

Nuestro Exmo. Prelado con especial satisfacción ha bendecido tan importante obra y concedido además las indulgencias acostumbradas á los fieles que asistan á dichos santos Ejercicios.



CIUDADELA

IMP. Y LIB. DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

1909